



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022)		
CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL		3-1-90908
CONTRATANTE	NOMBRE	P.A. FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019
	NIT	830.053.105-3
	REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
	CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	78.753.583 de Montería (Córdoba).
	CARGO	Representante Legal de Fiduprevisora S.A. de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	ENTIDAD FIDUCIARIA	Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No.462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en Notaría veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.-Fiduprevisora S.A. actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.
CONTRATISTA	NOMBRE	CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO
	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19.244.715

CONSIDERACIONES

1. La **Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

2. Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se registrarán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables. En el evento de que en desarrollo del presente proceso de selección se presenten vacíos se acudirá en primer lugar a la Constitución Política de Colombia, a las leyes o normas que rijan la materia, a lo consagrado en los términos de referencia y a las normas supletorias como Código de Comercio, Código Civil, Código del Proceso y en general todas aquellas normas que puedan ayudar a resolver los vacíos advertidos.
3. El día veintisiete (27) de diciembre del 2019 la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL y FINDETER suscribieron el Contrato Interadministrativo 065 de 2019 suscrito entre la Financiera del Desarrollo Territorial S.A. – Findeter – y la Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de la Guajira; en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y en los Municipios de Maicao y Uribia cuyo objeto es: “PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR EDUCATIVO, DEFINIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO, URIBIA Y EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y/O QUIEN LA SUSTITUYA.” De conformidad con lo anterior, y con el fin de contar con una mayor área de influencia para los niños y jóvenes de la región del departamento de Guajira, generando mayores oportunidades de formación, se encuentra oportuno y conveniente adelantar los trámites correspondientes para la transformación y desarrollo del siguiente proyecto para el funcionamiento de nuevos espacios para la secretaria de Educación de Maicao del departamento de Guajira.
4. El Acta de Inicio del Contrato se suscribió el veintinueve (29) de enero del 2020 y en Comité Fiduciario No. 1 del 14 de abril de 2020 se realiza la aprobación del Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO GUAJIRA EDUCATIVO 2019. Se tiene además que, mediante correo electrónico emitido por el secretario de Educación de Maicao, el doctor ELION JOSE MEDINA, se





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

definieron y aprobaron las sedes priorizadas por la ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA DE MAICAO así como, la nueva sede de la Secretaria de Educación de Maicao para ser atendidas en el marco de los recursos destinados al municipio de Maicao (La Guajira).

5. El literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
6. EL Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO GUAJIRA EDUCATIVO 2019** se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.
7. El cuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) FINDETER abrió la Convocatoria Pública No. PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022, en adelante la CONVOCATORIA, con el objeto de contratar “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MAICAO, Y EL MEJORAMIENTO PARA LA NUEVA SEDE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MAICAO PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERITIFICADA DE MAICAO”
8. Mediante Acta No. 32 del Comité Fiduciario Extraordinario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019 - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 0065 de 2019**, llevada a cabo del doce (12) al trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en sesión virtual, aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la CONVOCATORIA No. PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022 al proponente **CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO**, identificado con C.C. No. 19.244.715, e instruyó a **FIDUPREVISORA S.A.**, para adelantar las gestiones pertinentes, tendientes a la suscripción del presente CONTRATO.
9. El **INTERVENTOR**, no se encuentra incluido dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. El **INTERVENTOR**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio y el de la sociedad, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

recibidos en desarrollo de este **CONTRATO** no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

11. El **INTERVENTOR** manifiesta que ni él o su Representante se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita de la **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **INTERVENTOR** de ninguna compensación o indemnización en relación con las actividades del objeto del contrato que no se llegara a ejecutar.
12. Sin perjuicio de la información que **EL INTERVENTOR** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.
13. Las partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.
14. Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El presente **CONTRATO** tiene como objeto contratar la: ***“INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA “EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MAICAO, Y EL MEJORAMIENTO PARA LA NUEVA SEDE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MAICAO PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERITIFICADA DE MAICAO.”***

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo general del contrato será por el término de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. Para efectos de la contabilización del plazo se tendrá en cuenta el periodo de tiempo transcurrido entre la suscripción del acta de inicio y de terminación de cada una de las etapas del proyecto. Cada etapa contará con plazos individuales, para el proyecto. En todo caso, para determinar el plazo total del contrato se tendrá en cuenta la fecha de terminación de la última etapa en cada proyecto. El plazo del contrato será uno solo, no





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

obstante, se describe el plazo de la interventoría a los diagnósticos y la interventoría a las obras de mejoramiento.

El plazo del contrato será uno solo, no obstante, se describe el plazo de la interventoría a los diagnósticos y la interventoría a las obras de mejoramiento

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN
<i>INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA "EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MAICAO, Y EL MEJORAMIENTO PARA LA NUEVA SEDE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MAICAO PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERIFICADA DE MAICAO</i>	CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO (INCLUYE DOS (2) MESES DE CIERRE CONTRACTUAL)

El acta de inicio o la orden de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORIA deberán firmarse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del contratista de obra, según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada etapa. La distribución de plazos descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta independientemente al momento de elaborar la propuesta económica.

EL INTERVENTOR se obliga a emitir comunicación a la supervisión y al contratista de obra en un plazo no mayor a dos (2) días, posteriores al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Obtención de los permisos del proyecto, otorgada por parte de la autoridad competente en los casos en que se requieran.
2. Obtención de los permisos o autorizaciones correspondientes, por parte de la autoridad ambiental competente (En el caso en que aplique).
3. Aprobación por parte de la interventoría del contrato de las hojas de vida del personal mínimo del contratista de obra exigido para el contrato.
4. Aprobación por parte de la supervisión del contrato de interventoría de las hojas de vida del personal mínimo del contratista de interventoría exigido para el contrato.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

El interventor deberá aprobar la totalidad de los diagnósticos entregados por contratista en un plazo máximo de quince días (15) calendario. El interventor debe tener en cuenta que dentro de este plazo se incluye la aprobación por parte de FINDETER.

CLAÚSULA TERCERA. – ACTAS DEL CONTRATO

➤ ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO

La INTERVENTORÍA, y el SUPERVISOR designado para tal efecto, deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio correspondiente, la cual debe contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo.
4. Fecha de Terminación prevista.
5. Valor.
6. Información del **CONTRATISTA**.

Los siguientes requisitos de ejecución deberán ser entregados al SUPERVISOR en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS** posteriores a la suscripción del contrato:

- a) Programación para la ejecución del contrato (Programación de actividades, programa detallado del recurso humano)
- b) Hojas de vida del personal de LA INTERVENTORÍA para la ejecución del contrato.

El Supervisor del contrato de interventoría verificará y aprobará el cumplimiento de los perfiles mínimos exigidos para los profesionales definidos en los documentos de la convocatoria y presentados en la oferta para la ejecución de la Interventoría. Igualmente verificará los contratos de trabajo y/o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y LA INTERVENTORÍA o uno de los integrantes del proponente plural. De igual forma verificará los soportes de la afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto. LA INTERVENTORÍA entregará previamente a la suscripción del acta u orden de inicio, los documentos soporten que acrediten la calidad y experiencia del personal profesional requeridos.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

- Presentación de garantías para aprobación (documento para legalización del contrato):

LA INTERVENTORÍA presentará a la Fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE las garantías exigidas en el contrato para que sean revisadas y aprobadas.

- Discriminación de la Oferta Económica

LA INTERVENTORÍA, presentará a la Supervisión para su aprobación, la discriminación de la Oferta Económica conforme al formato Propuesta Económica detallada y Factor Multiplicador que para tal efecto dispondrá FINDETER en los Términos de Referencia, donde se presente el personal ofrecido conforme al personal mínimo exigido en el proceso de selección y de acuerdo con las dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución de la interventoría, así como los demás costos directos e indirectos necesarios para el normal desarrollo de las actividades

Nota 1: En el evento en que el supervisor designado por Findeter realice observaciones a la documentación aportada, el INTERVENTOR tendrá un plazo máximo de dos (2) días para realizar los ajustes a que haya lugar y entregar la documentación corregida.

Nota 2: Una vez el supervisor del contrato de interventoría cuente con los soportes de la aprobación del personal mínimo requerido y de las garantías exigidas, el interventor deberá suscribir el Acta de Inicio del contrato de interventoría dentro de los TRES (3) días siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, el Patrimonio Autónomo Contratante podrá expedir la orden de inicio del contrato.

➤ ACTA DE TERMINACIÓN

Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del Acta de inicio o emisión de la orden de Inicio de cada una de sus etapas y sus prórrogas, El CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA deben suscribir la correspondiente acta de terminación en la que se dejará constancia de la terminación de todas las actividades por parte del contratista de obra.

➤ ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO

Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio o emisión de la Orden de Inicio, LA INTERVENTORÍA deberá validar la entrega de las obras objeto del contrato con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

Del recibo por parte del SUPERVISOR se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final de la Interventoría, suscrita entre la CONTRATANTE, la interventoría y la Supervisión una vez surtido el plazo del contrato de interventoría.

➤ **CIERRE CONTRACTUAL**

Una vez sea culminada las obras, y se suscriba el acta de entrega y recibo correspondiente, el Interventor deberá iniciar el proceso de recopilación de la información necesaria para realizar el cierre contractual de los contratos de obra e interventoría, para lo cual tendrá un plazo máximo de hasta DOS (2) MESES.

Al término del plazo citado el Interventor deberá allegar todos aquellos documentos que requiere el contrato de ejecución del proyecto y de interventoría para su liquidación, los cuales se encuentran contenidos en los formatos de Acta de Liquidación Contrato de Obra y el Acta de Liquidación final del Contrato de Interventoría, suscrito a través del Patrimonio Autónomo.

Igualmente, la Interventoría deberá realizar el acompañamiento a los procesos de entrega y recibo a satisfacción de las obras ejecutadas, coordinando con las distintas entidades este procedimiento.

CLAÚSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$99.365.000)** incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato.

El valor del contrato se desglosa de acuerdo con lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
A.	INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS.	\$20.230.000
B.	INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CIERRE CONTRACTUAL.	\$79.135.000
C.	VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL (A+B)	\$99.365.000

El valor del contrato se pacta por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio previsto, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración,





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo de la interventoría; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución, protocolos y elementos de bioseguridad y seguridad industrial, computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para la interventoría del proyecto, imprevistos y en general, todos los costos en los que deba incurrir la interventoría del proyecto para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el **CONTRATO**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: La **CONTRATANTE** pagará al **INTERVENTOR** el valor del **CONTRATO** de la siguiente manera:

1. **Un CINCUENTA POR CIENTO (50%)** mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato.
2. **Un CUARENTA POR CIENTO (40%)**, se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra soportado con la programación de obra y previo visto bueno del supervisor del contrato.
3. **El DIEZ POR CIENTO (10%)** restante del valor, se pagará una vez se cuente con el recibo a satisfacción de la obra contratada y la suscripción del acta de liquidación de los contratos de obra e interventoría.

NOTA 1: Para cada pago el contratista presentará, a satisfacción del supervisor del contrato, comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, así como la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

NOTA 2: En los casos en que sea necesario la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas no imputables al contratista, únicamente se pagaran los costos fijos establecidos en la presente forma de pago durante el término de la prórroga.

NOTA 3: Para el pago el INTERVENTOR deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

NOTA 4: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTA 5: De cada uno de los pagos se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%) de cada acta presentada, la cual se devolverá al CONTRATISTA, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a. Entrega de los documentos señalados en la Etapa de entrega final de obras, señalado en estos Términos de Referencia a la INTERVENTORÍA y al CONTRATANTE.
- b. Recibo a satisfacción de la etapa de obra del proyecto por parte de la INTERVENTORÍA y del ICBF.
- c. Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.
- d. Suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, por todas las partes en ella intervinientes.

Nota 6: El reintegro del diez por ciento (10%) por concepto de la Retención en Garantía, se realizará previa suscripción del Acta de liquidación del Contrato por todas las partes en ella intervinientes, la cual solo se podrá dar cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones de información del contrato. En caso en que, agotado el tiempo para la liquidación, no se cuente con los documentos requeridos para la misma presentados en debida forma y aprobados por la interventoría, se liquidará el contrato sin la devolución de la rete garantía, la cual se utilizará para costear los productos que queden pendientes por entregar, con su correspondiente revisión de interventoría.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

CLÁUSULA SEXTA. – RETENCIÓN EN GARANTÍA: El INTERVENTOR faculta a LA CONTRATANTE a que, durante la etapa de ejecución del contrato, retenga en garantía, el diez por ciento (10%) del valor de cada pago.

Las sumas que hayan sido retenidas por LA CONTRATANTE como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del contrato.

Las sumas retenidas por LA CONTRATANTE como garantía serán reintegradas a EL INTERVENTOR con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – CLÁUSULA OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: El INTERVENTOR, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, las que se encuentren descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria; las que se resulten de la propuesta presentada por INTERVENTOR, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

CLÁUSULA OCTAVA. - GESTIÓN DE RIESGOS: El CONTRATISTA INTERVENTOR previamente a la celebración del contrato ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos que puedan afectar la ejecución de este.

En la ejecución del contrato, el INTERVENTOR se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. La gestión del riesgo establecida por el CONTRATISTA debe abarcar las etapas fundamentales:

- a) **Identificación:** Esta etapa debe incorporar la identificación de los riesgos previsibles a administrar, debe realizarse previamente a la ejecución del contrato. En el evento en que el CONTRATISTA identifique nuevos riesgos o diferentes a los establecidos en la matriz de riesgos publicada con el proceso de selección, estos deberán ser informados a LA CONTRATANTE, para que, de ser necesario sean incluidos al contrato mediante la modificación contractual correspondiente.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

- b) **Medición:** Se debe realizar un análisis que permita medir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados de forma tal que les permita realizar la priorización de estos y la determinación del perfil de riesgo inherente del contrato.
- c) **Control:** Se deben establecer los respectivos controles que gestionen la probabilidad o el impacto de los riesgos identificados estableciendo claramente el responsable de ejecutar dichos controles. Como resultado de esta etapa se deberá poder establecer el perfil de riesgo residual del contrato.
- d) **Monitoreo:** Se debe realizar un monitoreo continuo al perfil de riesgo residual a través de la definición de un proceso de seguimiento efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en la gestión de los riesgos identificados y que asegure que los controles funcionan adecuadamente. Este proceso debe realizarse con una periodicidad acorde con lo requerido en la ejecución del contrato.

Junto con el plan de trabajo y la metodología de ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar a FINDETER como evidencia de la gestión del riesgo un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- a) Las políticas establecidas para la gestión del riesgo las cuales deben considerar los roles y responsabilidades frente a la gestión de estos, así como una descripción general de las metodologías usadas para la obtención del perfil de riesgo residual.
- b) Matriz de riesgos como instrumentos que le permita identificarlos de manera individualizada, evaluarlos o medirlos, controlarlos y monitorear los riesgos a los que se podría ver expuesta la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR deberá pagar los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, EL INTERVENTOR tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

CLÁUSULA DÉCIMA. DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** mediante la **SUPERVISION** designada por FINDETER para el efecto y exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento de este.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por la supervisión.
3. Pagar a **EL CONTRATISTA** por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO GUAJIRA EDUCATIVO 2019** y hasta concurrencia de estos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y a los Manuales de Supervisión de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente **CONTRATO** se ejecutará en el Municipio de Maicao, Departamento la Guajira.



PARÁGRAFO PRIMERO– CONOCIMIENTO DEL SITIO: Será responsabilidad del **CONTRATISTA** conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar, para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

disponibles. (Teniendo como puntos de referencia la ubicación de las instituciones educativas descritas atrás). En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio, disponibilidad de canteras o zonas de préstamo, así como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica de los sitios donde se adelantará cada proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución de los proyectos. Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución de los proyectos, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo de los proyectos, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o de los proyectos e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el INTERVENTOR conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por un funcionario designado de la Vicepresidencia Técnica de FINDETER quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato desempeñando las funciones previstas en el Manual de Supervisión vigente, los Términos de Referencia y el contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL INTERVENTOR y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL INTERVENTOR para la ejecución del CONTRATO y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO GUAJIRA EDUCATIVO 2019 y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente CONTRATO y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra LA CONTRATANTE o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a FINDETER y al INTERVENTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el CONTRATO, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de LA CONTRATANTE.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL INTERVENTOR,





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

por los perjuicios que llegaran a causarle a **LA CONTRATANTE** y a **FINDETER** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **INTERVENTOR**, información confidencial o reservada, **EL INTERVENTOR** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **LA CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, **EL INTERVENTOR** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Mantener indemne a **LA CONTRATANTE**, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019**, a **FINDETER** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, en ejecución del contrato.
- b) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **LA CONTRATANTE**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019** o **FINDETER**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de **LA CONTRATANTE**, del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019** y **FINDETER** deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **LA CONTRATANTE**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019** y **FINDETER**, estos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses **LA CONTRATANTE**, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019** y **FINDETER**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: **EL INTERVENTOR** es una entidad independiente de **LA CONTRATANTE** y **FINDETER** y, en consecuencia, **EL INTERVENTOR** no es su representante, agente o mandatario. **EL INTERVENTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA**



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

CONTRATANTE y **FINDETER**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **LA CONTRATANTE** y **FINDETER** con **EL INTERVENTOR**, ni entre **LA CONTRATANTE** y **FINDETER** con el personal que **EL INTERVENTOR** destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, **EL INTERVENTOR** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, **EL INTERVENTOR** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que el contratista deberá constituir y presentar a **LA CONTRATANTE**, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones	10% del valor del	Vigente por el plazo de ejecución del





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

sociales e indemnizaciones laborales	contrato	contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	30% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Responsabilidad Civil Extracontractual	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato	Contratista

Nota 1: Para las garantías señaladas El CONTRATISTA se constituirá como TOMADOR, LA CONTRATANTE como ASEGURADO y BENEFICIARIO

Nota 2: Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de esta y el soporte de pago de la prima correspondiente en el cual se identifique el número de póliza allegada. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago, ni el soporte de transacción electrónica.

Nota 3: La aprobación de las garantías por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO - P.A. FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019**, identificado con NIT 830.053.105-3, es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución o de la Etapa sin la respectiva aprobación de estas.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

La INTERVENTORÍA deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en **FORMATO ENTRE PARTICULARES**, con las siguientes características:

La garantía de cumplimiento deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador:** EL CONTRATISTA.
- **Asegurado:** EL CONTRATANTE.
- **Beneficiario:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, NIT. 830.053.105-3.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador:** EL CONTRATISTA.
- **Asegurado:** EL CONTRATANTE.
- **Beneficiario:** EL CONTRATANTE y terceros afectados

EL INTERVENTOR deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del **CONTRATO**, sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR acepta que el **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que **EL INTERVENTOR** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, **EL CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de **EL INTERVENTOR**. Lo anterior, no exonera al **INTERVENTOR** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por **EL CONTRATANTE** para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO TERCERO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. **EL INTERVENTOR** debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías, **EL INTERVENTOR** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, **EL INTERVENTOR** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del **INTERVENTOR**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.)





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CONDICIONES RESOLUTORIAS: Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto en la Etapa inicial del contrato, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven:

1. Cuando exista oposición de la comunidad a la construcción del proyecto, así dicha circunstancia no haya sido evidenciada en el informe producto de los diagnósticos. Dicha oposición de la comunidad deberá tener la entidad suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente.
2. Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el trazado o modificación al proyecto requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del ENTE TERRITORIAL o del CONTRATISTA a cuyo cargo esté la responsabilidad.
3. Falta de servidumbres o predios. Ocurre cuando el trazado del proyecto requiera la imposición de servidumbres u obtención de predios que impliquen costos que el ENTE TERRITORIAL no pueda sufragar. El ENTE TERRITORIAL deberá pronunciarse al respecto dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la comunicación que haga la CONTRATANTE informando tal situación. Si en dicho término el ENTE TERRITORIAL no ha manifestado la disponibilidad de recursos para el efecto, se entenderá acaecido el hecho objeto de la condición resolutoria.
4. Reubicación de población. Ocurre cuando en la confrontación de las condiciones de ejecución; trazado; o modificación del proyecto, se advierte que la ejecución del proyecto requiere de la reubicación de población.
5. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.
6. Si la contratante o FINDETER tienen conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
7. Imposibilidad de llevar cabo el proyecto en el predio destinado para la ejecución del mismo, como consecuencia del estudio de la situación normativa, urbanística y legal.

Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato de terminará de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y ejecución, sin que se cause ningún





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

reconocimiento económico distinto al valor de la fase de diagnósticos del CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de optarse por la aplicación de alguna de las condiciones resolutorias anteriormente establecidas, previo concepto favorable de la INTERVENTORÍA y por causas NO IMPUTABLES al CONTRATISTA, se pagará a EL CONTRATISTA únicamente el valor establecido para la Etapa de ESTUDIOS Y DISEÑOS. Por ningún motivo se pagará un valor superior al pactado para la fase de DIAGNOSTICOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

Además de las causas señaladas en los numerales anteriores del presente documento, el contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL INTERVENTOR faculta a LA CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMOREQUERIDO, descrito en el ANEXO No. 1, documento que forma parte integral del presente contrato, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a EL INTERVENTOR, el supervisor solicitará a EL





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL CONTRATISTA a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, en el evento de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la obligación o prestación del contrato incumplida, aplicando la proporcionalidad de la pena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a LA **CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL **INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. LA **CONTRATANTE** remitirá a EL **INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **INTERVENTOR** las explicaciones correspondientes.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

3. El **INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL **CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. LA **CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL **INTERVENTOR** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL **INTERVENTOR** y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a la **CONTRATANTE** será comunicada a EL **INTERVENTOR** y a la aseguradora.
8. El **INTERVENTOR** podrá reclamar ante LA **CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL **INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **INTERVENTOR** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a LA **CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al **INTERVENTOR**, por concepto de apremio o penal pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente contrato EL **INTERVENTOR** autoriza a EL **CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

de apremio o clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL INTERVENTOR también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.
4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el **CONTRATO** se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a LA **CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EL INTERVENTOR**, en las circunstancias:
 - a. Cuando **EL INTERVENTOR**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a **LA CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL INTERVENTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente **CONTRATO**.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

- c. Cuando **EL INTERVENTOR** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO, EL INTERVENTOR** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el **INTERVENTOR** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el LA CONTRATANTE.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
 3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica del **INTERVENTOR**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de la CONTRATANTE, si aplica.
 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **INTERVENTOR**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
 5. Cuando EL **INTERVENTOR** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.
 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **INTERVENTOR**.
 7. En el evento en que LA CONTRATANTE verifique que EL **INTERVENTOR** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
 8. Cuando el **INTERVENTOR**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
 9. Cuando el **INTERVENTOR** o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
 10. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 11. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
 12. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
 13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
 14. Cuando LA CONTRATANTE encuentre que EL **INTERVENTOR**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
 15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO** o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a **LA CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. **EL INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **LA CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. **LA CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La supervisión deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL INTERVENTOR**.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019 de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **LA CONTRATANTE** será comunicada a **EL INTERVENTOR**.
8. **EL INTERVENTOR** podrá reclamar ante **LA CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por **EL INTERVENTOR** será analizada por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019 de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL INTERVENTOR** y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a **LA CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del **CONTRATO** por incumplimiento





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para **EL INTERVENTOR**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL INTERVENTOR**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL INTERVENTOR**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR**, y demás acciones legales.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a **EL INTERVENTOR** se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **EL INTERVENTOR**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el Supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL INTERVENTOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa de la **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de la **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a) LA **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **INTERVENTOR** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, LA **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.
- b) El suministro de información de naturaleza personal de la **CONTRATANTE** al **INTERVENTOR** no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, la **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **INTERVENTOR**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas de la **CONTRATANTE**.
- c) **EL INTERVENTOR** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL INTERVENTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por la **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **INTERVENTOR**.
- d) En caso de requerirlo, **EL INTERVENTOR** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, LA **CONTRATANTE** autoriza a el **INTERVENTOR** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales de la **CONTRATANTE**, comprometiéndose el **INTERVENTOR** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por LA **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito de la **CONTRATANTE** e **INTERVENTOR**. Adicionalmente,





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

el **INTERVENTOR** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de la **CONTRATANTE** e **INTERVENTOR**.

- e) EL **INTERVENTOR**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará a la **CONTRATANTE** cuando suministre al **INTERVENTOR** este tipo de información personal.
- f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **INTERVENTOR**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **INTERVENTOR** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.
- g) LA **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **INTERVENTOR** por su parte se compromete a suministrar a la **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **INTERVENTOR** y su política de protección de datos personales.
- h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales establecidos en la CLÁUSULA CUADRIGÉSIMA PRIMERA para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.
- i) En el evento en que EL **INTERVENTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a la **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por LA **CONTRATANTE** en el presente literal.
- j) En el evento en que EL **INTERVENTOR** llegará a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a LA **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

conocimiento del mismo. LA **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

- k) EL **INTERVENTOR** en su condición de encargado del tratamiento de información personal de la **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales de la **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

LA **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SARLAFT: EL **INTERVENTOR** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA **FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de EL **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por la CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, EL **INTERVENTOR** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del **CONTRATO** el **INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO**, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL INTERVENTOR**, cuando **LA CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no lograran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al director del Centro de Arbitraje y Conciliación, que para el efecto se elija, para que lo designe conforme al reglamento.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL INTERVENTOR. En caso de que EL INTERVENTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de EL INTERVENTOR. La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, EL INTERVENTOR solo podrá exigir la liquidación del presente contrato una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – NOTIFICACIONES: Las partes recibirán notificaciones en:

CONTRATISTA:

- Dirección: Carrera 15 No. 85 – 29 Oficina 403, Bogotá D.C.
- Correo Electrónico: inggomezr11@hotmail.com
- Teléfono: (601) 3577841 - Celular: 3132621785

CONTRATANTE:

- Dirección: **LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Contratación Derivada.
- Teléfono: 5945111 EXT. 1406

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Términos de referencia de la Convocatoria
2. Estudios previos para la contratación



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-013-2022 (PAF-ATGUAJIRA-I-178-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO, C.C. 19.244.715.

3. Recomendación de adjudicación.
4. Propuesta presentada por **EL INTERVENTOR**.
5. Manual Operativo.
6. Manual de Supervisión de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
7. Certificado SARLAFT.
8. Demás documentos que hagan parte de la **CONVOCATORIA**.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a EL CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO: Será requisito para la suscripción del presente **CONTRATO**. Así mismo, corresponde al **SUPERVISOR** designado por **FINDETER**, realizar el seguimiento a la prórroga, actualización y aprobación de las **GARANTÍAS** de acuerdo con lo establecido en la presente **CONTRATO**. La falta de aprobación de garantías podrá generar la devolución de las futuras o cuentas de cobro que presente el **CONTRATISTA**.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE,

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del
P.A. FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019

EL CONTRATISTA,

CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO
C.C. No. 19.244.715

Elaboró: Nohora A. Camacho – abogada patrimonios autónomos Findeter

Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Monroy Pérez – coordinadora jurídica abogado patrimonios autónomos Findeter